



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO: 004507

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 18/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se exhorta a los Jueces de Primera Instancia y Menores de la Entidad, a efecto de que garanticen el derecho humano de acceso a la justicia en la lengua indígena nacional de que sean hablantes los pueblos y comunidades indígenas en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente y en todas las etapas que conforman dichos procedimientos y las instancias correspondientes.

Téngase por recibido el oficio DGPL-1P2A.-8177.27 presentado el seis de diciembre de dos mil diecinueve, del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que en fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, en el que en su punto cuarto de acuerdo se solicita se garantice el derecho humano de acceso a la justicia en la lengua indígena nacional de que sean hablantes los pueblos y comunidades indígenas en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente y en todas las etapas que conforman dichos procedimientos y las instancias correspondientes; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en lo conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

III.- Que en atención a lo acordado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en fecha veintiocho de noviembre del presente año, este Consejo de la Judicatura considera pertinente exhortar a los Jueces de Primera Instancia y Menores de la Entidad, a efecto de que garanticen el derecho humano de acceso a la justicia en la lengua indígena nacional de que sean hablantes los pueblos y comunidades indígenas en todos los juicios y procedimientos en que

sean parte, individual o colectivamente y en todas las etapas que conforman dichos procedimientos y las instancias correspondientes.

Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se exhorta a los Jueces de Primera Instancia y Menores de la Entidad, a efecto de que garanticen el derecho humano de acceso a la justicia en la lengua indígena nacional de que sean hablantes los pueblos y comunidades indígenas en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente y en todas las etapas que conforman dichos procedimientos y las instancias correspondientes.

Segundo.- Para los efectos consiguientes, hágase del conocimiento oportuno al Director de Visitaduría Judicial, a los interesados, litigantes, autoridades, cuya función así lo requiera, y público en general e instrúyese la circular correspondiente, publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría General de Acuerdos, y en la página Web del Poder Judicial del Estado.

Tercero.- Comuníquese el presente proveído al Senador Salomón Jara Cruz, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 16 de Diciembre de 2019
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN